

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000138633, por \$ 22.796.470; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220050030700  
REF: Proceso Ejecutivo  
DTE: ANA CECILIA GONZALEZ MARQUEZ  
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000209701, por \$19.515.789; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220060018200  
REF: Proceso Ejecutivo  
DTE: FREDYS MERIÑO GARCIA  
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000166787, por \$19.431.388; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220060040200

REF: Proceso

DTE: SARA ELENA VASQUEZ

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000255599, por \$10.461.581; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220060046200

REF: Proceso

DTE: ALEJANDRO CASALIN

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000237342, por \$17.735.385; se encuentran sin pagar y que la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053200120070018700

REF: Proceso Ejecutivo

DTE: ANA MATILDE NORIEGA DE JIMENEZ

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000120948, por \$1.012.043; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220070019600

REF: Proceso

DTE: DIANA LUZ AROCA MARTINEZ

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000296638, por \$ 852.716; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220070042200  
REF: Proceso  
DTE: LUIS JOSE MARIN CAMPO  
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000220715, por \$1.057.715; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220080002400

REF: Proceso

DTE: LILIA ISABEL LACERA DE OJITO

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000230993, por \$ 2,045.062; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220080041100

REF: Proceso

DTE: WILLIAN BERMUDEZ MARQUEZ

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 04 de julio de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000150558, por \$ 716.809; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220090010900

REF: Proceso

DTE: JOSE ANTONIO MONTAÑO VALDES

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 04 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

*“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.*

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** HEMIL IDELFONSO CARPENTIER OSPINO

**Demandado** AUTOMOTORA VALLEDUPAR SIMON GUERRERO TRUJILLO

**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2016.00101.00

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Cel. 3164918322

Valledupar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez el presente proceso ordinario laboral seguido por HEMIL IDELFONSO CARPENTIER OSPINO contra. AUTOMOTORA VALLEDUPAR SIMON GUERRERO TRUJILLO RAD. 20001.31.05.002.2016.00101.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 24 de mayo de 2023, Confirma la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 21 de marzo de 2017. Provea.

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** HEMIL IDELFONSO CARPENTIER OSPINO

**Demandado** AUTOMOTORA VALLEDUPAR SIMON GUERRERO TRUJILLO

**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2016.00101.00

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 24 de mayo de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.858.556.00) que equivalen al 15% de la condena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**KATIA ROSALES CADAVID**

**ESTADO N 087**

**06 DE JULIO DE 2023**

**EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA**

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** HEMIL IDELFONSO CARPENTIER OSPINO

**Demandado:** AUTOMOTORA VALLDUPAR SIMON GUERRERO TRUJILLO

**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2016.00101.00

**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, treinta (30) de Junio de dos mil  
veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas  
y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante,  
dentro del proceso ordinario laboral seguido por NESTOR  
MANUEL - PEREZ MIRANDA  
Rad.20.001.31.05.002.2018.00108.00 contra SERVICIO NAL.  
DE APRENIZAJE "SENA", conforme lo establece el Art. 366 del  
C.G. del P.

AGENCIAS EJECUTIVO.....	\$8.429.075.00
COSTAS.....	\$ -0-
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ \$8.429.075.00</b>



**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
Secretario

Valledupar, cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**Demandante:** NESTOR MANUEL - PEREZ MIRANDA  
**Demandado:** "SENA"  
**R Radicado:** 20001.31.05.002.2018.00108.00

**A U T O:**

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que COLPENSIONES., comunicó el pago de las costas procesales consignadas; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea. 04 Julio de 2023.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la  
Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 20001053100220180024800

REF: AMIRO VEGA DIAZ

DDA: COLPENSIONES

Valledupar, 05 de Julio de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

### **CONSIDERACIONES**

La demandada COLPENSIONES., consigno voluntariamente la suma de \$5.800.000.00, que corresponde al pago de las costas procesales.

La Doctora LIZETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS, en su condición de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, quien tiene poder para recibir solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada en este proceso.

**A U T O:**

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por “COLPENSIONES.”, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor de la Dra. LIZETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS, la entrega del depósito judicial 424030000751005, de fecha 15/06/2023, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.00).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta (30) de Junio del año (2023).

SECRETARIA: Al despacho para fijar nueva fecha, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy a la hora judicial de las 3:00 pm, por problemas de conectividad persistente por las partes. Provea

**EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA**

Secretario

Valledupar, cuatro (04) de Julio del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** MASSIEL SOLAY MARTINEZ DÍAZ  
**Demandado:** OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00166.00  
**Decisión:** SE FIJA NUEVA FECHA

**AUTO:**

Visto el informe secretarial, se fija el día doce (12) de Julio del año 2023, a la hora judicial de las 10:00 AM, para reanudar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**KATIA ROSALES CADAVID**

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que PORVENIR S.A., consignó la suma de \$3.480.000, por concepto de Costas Procesales, sin ninguna restricción sobre su entrega; asimismo que la apoderada de la demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la  
Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

[j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO ORDINARO LABORAL

Demandante: ELENA ASUNCIÓN CARPINTIER OSPINO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Radicado: 20001.31.05.002.2021.00.165.00

Valledupar, 04 de julio de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de  
dineros.

**CONSIDERACIONES**

PORVENIR S.A., constituyó depósito por \$3.480.000.00 que  
corresponde al pago de las Costas Procesales.

La Dra. DANIELA TERESA CUENTAS MADIEDO, en su condición  
de apoderada de la demandante en el proceso de la referencia,  
solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada  
en este proceso.

**A U T O:**

En atención a que los dineros solicitados por la apoderada de la demandante, fueron consignados por PORVENIR S.A., sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor de DANIELA TERESA CUENTAS MADIADO, quien tiene poder para recibir (ver Folio 39 Archivo 01DemandaConAnexos), la entrega del depósito judicial 424030000747019 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) de fecha 05 de mayo de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

EJRM

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, debidamente identificada en calidad de apoderada de los demandados, así mismo, fue contestada la demanda por la NARLY PATRICIA TORO GUEVARA, en calidad de curador Ad Litem de LUZ CHAVARRO DE NAMEN, SHEILLA LILIANA NAMEN CHAVARRO, SHEILLA BEATRIZ NAMEN CHAVARRO y SHEILLA MARLENNY NAMEN CHAVARRO. Provea.

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
Secretario

Valledupar, veinticuatro (24) de julio de 2023

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** GONZALO NAMEN GARCIA  
**Demandado:** LUZ CHAVARRO DE NAMEN Y OTROS  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN – FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00043.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, en calidad de apoderada de los demandados, téngase a la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE como apodera de los demandados LUZ CHAVARRO DE NAMEN, JESUS ALBERTO NAMEN CHAVARRO, SHEILLA LILIANA NAMEN CHAVARRO, SHEILLA BEATRIZ NAMEN CHAVARRO y SHEILLA MARLENNY NAMEN CHAVARRO.
2. Respecto a la Dra. NARLY PATRICIA TORO GUEVARA, quien funje como curador ad litem de LUZ CHAVARRO DE NAMEN, SHEILLA LILIANA NAMEN CHAVARRO, SHEILLA BEATRIZ NAMEN CHAVARRO y SHEILLA MARLENNY NAMEN CHAVARRO, se releva de su cargo, en razón que los anteriormente señalados confirieron poder

para que los respresentará a la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, quien contesto la demanda dentro de los términos de ley.

3. Se fija el día veinticinco (25) de octubre de 2023, a las a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

Fep.

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de junio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**

Secretario

Valledupar, cuatro (04) de julio del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** YEISON ENRIQUE TORRES QUINTERO

**Demandado:** ASEO DEL NORTE SA ESP

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00186.00

**AUTO**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ASEO DEL NORTE SA ESP, se ordena notificar y correr traslado a JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA, en condición de representante legal o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a ASEO DEL NORTE SA ESP, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán

por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Tengase como como apoderada del demandante a la doctora ELVIA JIMENEZ PEREZ, conforme memorial poder anexo a la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



**KATIA ROSALES CADAVID**

Fep.

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presenta contra CONSORCIO PUENTES BOLIVAR, conformada por las empresas INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR SAS y LENA ENGENHARIA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, revisados los anexos aportados no se evidencia el RUT del CONSORCIO PUENTES BOLIVAR, ni los certificados de existencia y representación legal de las empresas que integran el consorcio, igualmente se establece que no se aportó documento que demuestre que la demanda y sus anexos fueron enviados al demandado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
Secretario

Valledupar, cuatro (04) de julio de 2023

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** RODRIGO ALFONSO ACOSTA ALVAREZ  
**Demandado:** CONSORCIO PUENTES BOLIVAR  
**Decisión:** SUBSANAR DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00188.00

AUTO:

1. Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se cumplió con este requisito, ya que no se evidencia documento que demuestre el cumplimiento de este requisito.
2. El artículo 26 del CPT y SS, numeral 4, anexos de la demanda, indica que se debe anexar a la demanda la prueba de la existencia y representación legal si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, en el caso que nos ocupa, cierto es, que los consorcios no representan una persona jurídica, pero es necesario acreditar su existencia, razón por la cual se debe aportar el RUT del CONSORCIO PUENTES BOLIVAR, por otra parte, este consorcio está conformado por dos personas jurídicas; INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR SAS y LENA

ENGENHARIA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, de las cuales se deberá aportar su certificado de existencia y representación legal.

3. Para subsanar las falencias señaladas, se concede el término de 5 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

Fep.

<b>ESTADO N 087</b>
<b>06 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>